

15 de mayo de 2017.

PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017.

Finalmente el día de hoy fue publicada la Primera Resolución de Modificaciones a la Miscelánea Fiscal para 2017. Cabe recordar que dicha resolución se dio a conocer a través de la página de internet del SAT desde febrero, sufriendo varios cambios desde entonces hasta llegar al texto final publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Aunque algunos de los temas ya fueron comentados oportunamente en nuestro “Boletín Fiscal Febrero 2017-1”, enviado el día 2 del referido mes, consideramos conveniente abordar ciertos aspectos que se incluyeron en la Resolución referida, así como reiterar la importancia de otros tantos informados en su momento.

En ese entendido, la Primera Resolución de Modificaciones a la Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el DOF, contiene disposiciones relativas a diversos temas como los siguientes:

1. Devolución de IVA en periodos preoperativos.
2. Expedición de CFDI por parte de la Federación, entidades federativas, municipios y organismos descentralizados.
3. Consultas en materia de precios de transferencia.

4. Requisitos para las declaraciones informativas anuales de partes relacionadas.
5. Aspectos relativos a la repatriación de capitales.
6. Prórroga para cumplir con ciertas obligaciones fiscales derivadas de subcontratación laboral.
7. Disposiciones aplicables a las personas morales con ingresos de hasta cinco millones de pesos que opten por tributar conforme a flujo de efectivo.
8. Referencias a la Ciudad de México.
9. Acumulación de la ganancia por bienes aportados a SIBRAS.
10. Reglas aplicables al Decreto publicado el 27 de diciembre de 2016, relativo a los importadores y enajenantes de gasolinas, diésel y combustibles no fósiles en la franja fronteriza norte del país.

A continuación comentamos de manera general las reglas que pudieran ser de mayor interés, sin embargo recomendamos analizar íntegramente la Resolución que nos ocupa, quedando como siempre a sus órdenes para cualquier asesoría al respecto.

Referencias a la Ciudad de México.

1.10. Se establece que las referencias que hagan los contribuyentes al Distrito Federal en las promociones, CFDI's, declaraciones, avisos o informes que presenten ante las autoridades fiscales, se entenderán hechas a la Ciudad de México y tal situación no se considerará infracción a las disposiciones fiscales.

Devolución del IVA en periodo preoperativo

2.3.18. Los contribuyentes que a partir de enero de 2017 realicen gastos e inversiones en su periodo preoperativo y que opten por solicitar la devolución del IVA trasladado o pagado en la importación que corresponda



www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León

a las actividades gravadas, deberán presentar su solicitud a través del Formato Electrónico de Devoluciones (FED) conforme a lo previsto en la regla 2.3.4. en el tipo de trámite “IVA Periodo Preoperativo”, acompañando la información y documentación a que se refiere la ficha de trámite 247/CFF “Solicitud de devolución del IVA en periodo preoperativo”.

Expedición de CFDI por parte de la Federación, entidades federativas, municipios y organismos descentralizados.

2.7.1.41. Será a más tardar el 1 de noviembre de 2017 la fecha en que la Federación, entidades federativas, municipios y organismos descentralizados, podrán cumplir con la obligación de expedir, entregar o poner a disposición los comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran, así como por los apoyos y estímulos que otorguen durante el ejercicio 2017; de la misma forma, los contribuyentes solicitantes del servicio podrán obtener a más tardar en esa fecha los comprobantes correspondientes a las operaciones celebradas con anterioridad.

Consultas en materia de precios de transferencia.

2.12.8. Se precisa que las autoridades fiscales, buscando confirmar la razón de negocios de las operaciones celebradas con las personas residentes en el país o en el extranjero, así como conciliar los parámetros de comparación utilizados por cada una de las partes, para reducir las probables desviaciones y la diversidad de criterios aplicables y para estar en condiciones de resolver las consultas a que se refiere el artículo 34-A del CFF, podrán realizar un análisis funcional como parte de los procesos de estudio y evaluación de la información, datos y documentación presentados, a efecto de identificar y precisar las funciones realizadas, los activos utilizados y los riesgos asumidos en las operaciones objeto de la consulta.

Para tales efectos, los contribuyentes podrán permitir el acceso al domicilio fiscal, así como a sus establecimientos, sucursales, locales y lugares en donde se almacenen mercancías.

Desafortunadamente, se reitera que no se considera el inicio del ejercicio de facultades de comprobación, cuando las autoridades fiscales lleven a cabo el análisis funcional en los términos de la regla comentada.



www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León

Diferimiento del cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral.

3.3.1.44. Tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, las obligaciones del contratante y del contratista, de obtener y proporcionar cierta documentación, a que se refieren los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, así como 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA, correspondientes a los meses de enero a junio de 2017, podrán cumplirse en el mes de julio del mismo año, utilizando la aplicación informática que se dará a conocer en el Portal del SAT.

Para ejercer la facilidad prevista en esta regla, el contratista además, deberá emitir el CFDI de nómina utilizando el complemento de nómina versión 1.2. y proporcionar la información de la sección denominada "Subcontratación".

Cumplimiento de obligaciones en prestación de servicios diversos a la subcontratación

3.3.1.45. Los contribuyentes que presten el servicio de suministro de personal en cualquier modalidad prevista en la Ley Federal del Trabajo, diversa a la subcontratación laboral, podrán acceder a la facilidad prevista en la regla 3.3.1.44., siempre que quien pague la nómina sea la empresa contratista.

Requisitos para la presentación de las Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas.

3.9.11. a 3.9.17. En estas reglas, se establece que los contribuyentes obligados a presentar las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas, deberán realizar su envío a través del Portal del SAT, por medio de la herramienta que disponga el SAT para estos efectos, en el formato correspondiente.

Así mismo, se señalan disposiciones aplicables en los siguientes casos:



www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León

- a) Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas de contribuyentes que hubieran presentado aviso de suspensión de actividades en el RFC.
- b) Presentación de la Declaración Informativa Maestra de Partes Relacionadas y Declaración Informativa País por País del grupo empresarial multinacional.
- c) Información y plazos de presentación de la Declaración Informativa País por País.
- d) Información de la Declaración Anual Informativa Maestra de Partes Relacionadas del grupo empresarial multinacional.
- e) Información de la Declaración Anual Informativa Local de Partes Relacionadas.
- f) Información de la Declaración Anual Informativa País por País del grupo empresarial multinacional.

Presentación del aviso de ejercicio de la opción de personas morales para tributar conforme a flujo de efectivo y otras disposiciones aplicables.

3.21.6.1. a 3.21.6.5. Las personas morales con ingresos de hasta 5 millones de pesos, que opten por tributar conforme a flujo de efectivo de acuerdo a la opción prevista en el artículo 196 de la Ley del ISR, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A , considerando como fecha límite el 10 de marzo de 2017.

Las que inicien operaciones o reanuden actividades a partir del ejercicio fiscal de 2017, presentarán la opción de tributación dentro de los diez días siguientes a aquél en que presenten los trámites de inscripción en el RFC o reanudación de actividades, según se trate.

Además, efectuarán los pagos provisionales correspondientes al ejercicio 2017, utilizando la aplicación denominada “Mi contabilidad. Opción de acumulación de ingresos por personas morales” disponible en el Portal del



www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León

SAT, en la cual deben autodeterminarse los ingresos y gastos amparados en sus facturas electrónicas, que servirán para generar en forma automática el cálculo de la determinación del ISR e IVA, así como la contabilidad simplificada.

Quienes presenten sus pagos provisionales en dicha aplicación, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.
- II. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

Acumulación de la ganancia por la enajenación de bienes aportados a una Sociedad Inmobiliaria de Bienes Raíces (SIBRA).

3.23.25. Se dispone que los accionistas de las sociedades mercantiles que hubieran aplicado el estímulo fiscal establecido en el artículo 224-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2013, que al 31 de diciembre de 2016 no hubieran actualizado los supuestos de los incisos a) y b) del numeral 1 de la citada fracción XXXV, acumularán en la declaración del ejercicio 2016 que se presenta en 2017, la totalidad de la ganancia por la enajenación de los bienes aportados que no se haya acumulado previamente.

Adicionalmente, se precisa que los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, no se considerarán para el cálculo del coeficiente de utilidad a que se refiere el artículo 14, fracción I de la Ley del ISR.

Diversas disposiciones aplicables a la repatriación de capitales.

11.8.1. a 11.8.10. Se incorpora un nuevo capítulo a la Miscelánea Fiscal que incluye 10 reglas para establecer diversas precisiones relacionadas con el Decreto publicado el 18 de enero de 2017, el cual permite la repatriación de capitales pagando el ISR a una tasa del 8%.

Dichas reglas establecen en términos generales lo siguiente:



www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León

- a) El pago del ISR se realizará mediante la presentación de la “Declaración del ISR por los ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país”.
- b) Cuando el pago del ISR que corresponda a los recursos que se retornen al país no se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se retornen, el ISR a cargo se actualizará y causará recargos desde la fecha en que debió realizarse el pago y hasta la fecha en que éste se realice, la cual, no podrá exceder del 3 de agosto de 2017.
- c) Las instituciones de crédito deberán aplicar de manera estricta las medidas y procedimientos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita de conformidad con las disposiciones aplicables, respecto de los clientes que se acojan al Decreto.
- d) Quienes apliquen el Decreto deberán presentar a más tardar el 31 de diciembre de 2017 el “Aviso de destino de ingresos retornados al país” a través del buzón tributario, en el que informarán el monto total retornado y las inversiones realizadas en el país con esos recursos en el ejercicio de 2017.
- e) Se podrán excluir de la base del impuesto los recursos que se retornen al país respecto de los cuales se pueda acreditar que no se estaba obligado al pago del ISR o que efectivamente se pagó el impuesto correspondiente.
- f) Los contribuyentes podrán compensar las cantidades que tengan a su favor contra el ISR que resulte de aplicar la tasa prevista del 8%, al monto total de los recursos que se retornen al país y por los que no se haya pagado el ISR.

Agradeciendo su atención, quedamos a sus apreciables órdenes para cualquier comentario al respecto.



www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León



VTZ es reconocida por calificadoras internacionales, tales como Chambers & Partners, Who's Who Legal y Legal 500, como una de las firmas más respetadas e influyentes en materia de comercio internacional y derecho aduanero en México, además de ser miembro de IR Global, red de firmas de servicios profesionales que proporciona asesoría jurídica, contable y financiera en más de 140 jurisdicciones.



www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León